



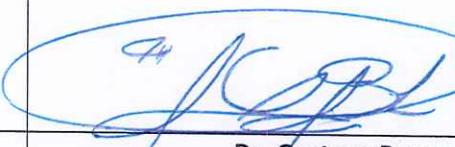
Escuela Nacional Central de Agricultura
Solicitud de Compras de bienes, Suministros
y Servicios

FP-SIGES-CF-004
 Página 1 de 1

FECHA: 12 de enero de 2022	PEDIDO No. CA-012-2022
----------------------------	------------------------

Unidad Ejecutora:	COORDINACION ACADEMICA
Partida Presupuestaria:	2022-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21

CONCEPTO	Unidad de Medida	Renglón y/o Código Gasto	Cantidad Solicitada
SERVICIOS PROFESIONALES	MES	029	11
<p>NOTA: PAGO A BIENVENIDO ARGUETA HERNANDEZ, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS A LA ENCA SEGÚN CONTRATO No. 2022-029-011-CA-ENCA DEL 12/01/2022 AL 30/11/2022.</p>			

 Jackeline Gutierrez Secretaria Coordinación Académica	 Dr. Gustavo Baeza Coordinador Académico -ENCA-
--	--



Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	06/02/2017



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2022-029-011-CA-ENCA. En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el doce de enero del año dos mil veintidós, **NOSOTROS:** por una parte: **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, de sesenta y cuatro (64) años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Sub Director de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, lo cual acredito con certificación de mi nombramiento según consta en Resolución número doscientos sesenta y cuatro guion dos mil veintiuno (264-2021), contenida en el acta número cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (57-2021), de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura y; certificación de la resolución ochenta guion un mil seiscientos dieciséis (80-1616) contenida en acta dieciséis guion dos mil dieciséis (16-2016), de fecha dieciocho de julio del año dos mil dieciséis, del Consejo Directivo de la citada Escuela Nacional Central de Agricultura, a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; señalo para recibir notificaciones y citaciones la sede de la referida Escuela Nacional Central de Agricultura y en adelante también se me podrá denominar indistintamente como la ENCA. Y por otra parte, **BIENVENIDO ARGUETA HERNÁNDEZ**, de sesenta (60) años de edad, casado, Licenciado en Filosofía, nacionalidad Guatemalteco, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con código de único de identificación número dos mil trescientos treinta y cinco espacio noventa y cinco mil doscientos setenta y nueve espacio cero ciento uno (2335 95279 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: Km 20.5 Carretera A Lo De Diéguez Condominio Brisas del Campo Casa 58, Guatemala, y a quién en adelante se me podrá denominar indistintamente como la persona "**CONTRATISTA**"; Ambos comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio, por lo que convenimos la celebración del presente **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1, 7, 14 y 15 de la Ley orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis (51-86) del Congreso de la República; 1, 9, 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; 42 del Reglamento de dicha Ley de Contrataciones del Estado, acuerdo gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República; 31 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintidós, Decreto número dieciséis guion dos mil veintiuno (16-2021) del Congreso de la República; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" y Resolución de Consejo Directivo número cero cero dos guion dos mil veintidós (002-2022) de fecha seis (06) de enero del año dos mil veintidós (2022) en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que

B. Arqueta

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** "CONTRATISTA", se compromete a prestar sus servicios a la ENCA, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) Elaborar un plan y cronograma de trabajo detallado, el cual deberá ser consensuado con la Comisión de Actualización Curricular de la ENCA, b) Direccionar a la Comisión y otros actores institucionales, en la ejecución del plan de ruta propuesto, c) Apoyar la conducción del trabajo de evaluación curricular, d) Asesorar la conducción del proceso de elaboración del diagnóstico y propuesta de diseños curriculares para los CENAF, e) Realizar reuniones de trabajo juntamente con la Comisión y otros actores vinculados a los procesos de implementación y evaluación curricular, f) Diseñar un plan de capacitación para el personal docente de la ENCA para la implementación curricular de las diferentes carreras, g) Apoyar la capacitación de docentes en el marco del plan correspondiente, h) Elaborar informe final con los resultados obtenidos para someter su aprobación ante el Consejo Directivo; i) Presentar una copia física y dos digitales de cada uno de los informes en las fechas y horarios pactados. Los productos digitales deben cumplir con las especificaciones dadas por la ENCA. Los productos digitales deben cumplir con las especificaciones dadas por la ENCA. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la ENCA pagará honorarios al "CONTRATISTA", por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad **CIENTO DIECISIETE MIL NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (Q 117,096.77)**, los cuales se harán efectivos de la siguiente manera, un primer pago de **SIETE MIL NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (Q 7,096.77)**, correspondiente del doce al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós y diez pagos consecutivos de **ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q 11,000.00)** correspondiente del uno de febrero al treinta de noviembre del año dos mil veintidós. Los pagos se harán efectivos contra la presentación de Factura Electrónica en Línea -FEL-, e informe que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTIDÓS GUION ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUION CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO QUINCE GUION VEINTIUNO (2022-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21)**, asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA o a cualquier otra que se asigne a futuro. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es determinado y será del doce de enero al treinta de noviembre del año dos mil veintidós, el plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. **QUINTA:** Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, ya que los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que la persona "CONTRATISTA" cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de la persona "CONTRATISTA" hacía la Escuela, durante el interin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos u otra prestación laboral, como consecuencia de lo anterior tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, ni del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República, a excepción de las retenciones ordenadas por los



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, pues la persona "**CONTRATISTA**" manifiesta y acepta que actualmente presta sus servicios a otras entidades privadas así como a personas individuales que han solicitado o que soliciten sus servicios temporales y/o eventuales, por lo que sus servicios solo lo prestará en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no está sujeto a subordinación ni horario alguno, y que los servicios a prestar los desarrollará según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. **SEXTA: PROHIBICIONES:** La persona "**CONTRATISTA**", tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad de la ENCA, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de la persona "**CONTRATISTA**" a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor, e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio del Consejo Directivo de la ENCA. En todo caso la ENCA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento", en caso de incumplimiento por parte de la persona "**CONTRATISTA**", de las obligaciones estipuladas en este contrato. **OCTAVA: GARANTÍA:** La persona "**CONTRATISTA**", para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de la persona "**CONTRATISTA**", la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de la persona "**CONTRATISTA**". **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual la persona "**CONTRATISTA**", renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la ENCA, considere convenientes. **DECIMA: DEL COHECHO:** Yo, la persona "**CONTRATISTA**", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA:** Yo, la persona "**CONTRATISTA**", manifiesto que no presto servicios profesionales en otra entidad del Estado, por lo que no me encuentro comprendido en la prohibición señalada en el Artículo 31, inciso 2 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente contrato deberá ser aprobado por la autoridad superior, para los efectos legales

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

correspondientes. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes manifestamos que, después de darle lectura al presente contrato, en los términos relacionados y bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.

f) 

JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN

f) 

BIENVENIDO ARGUETA HERNÁNDEZ



"Aprender Haciendo"

**Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921
Dirección**

**RESOLUCIÓN No. 22-2022
Bárcena, Villa Nueva, 18 de enero de 2022**

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, establece que los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general.

CONSIDERANDO

Que, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, fueron suscritos los contratos temporales: No. 2022-029-011-CA-ENCA, entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y Bienvenido Argüeta Hernández; y No. 2022-029-012-CA-ENCA entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y José Humberto Bámaca Aguirre, bajo los renglones presupuestarios 029, en los términos y condiciones establecidos en los mismos, por el periodo del 12 de enero al 30 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número doscientos sesenta y tres guion dos mil veintiuno (263-2021) de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno del Consejo Directivo de la ENCA, aprobó la programación de contrataciones del renglón presupuestario 029 de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- para el ejercicio fiscal 022.

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345.



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921
Dirección

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 6, 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura – ENCA-,

RESUELVE:

- I. Aprobar los contratos temporales: No. 2022-029-011-CA-ENCA, entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y Bienvenido Argueta Hernández; y No. 2022-029-012-CA-ENCA entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y José Humberto Bámaca Aguirre, bajo los renglones presupuestarios 029, en los términos y condiciones establecidos en los mismos, por el periodo del 12 de enero al 30 de noviembre de 2022.
- II. Se instruye a la Sección de Personal de la ENCA publicar la presente resolución y dar los avisos correspondientes en los plazos establecidos en la Ley.
- III. Notifíquese.


 Ing. Ronny Estuardo Mancilla Ruano
Director
-ENCA-

Kilómetro 17.5 finca Bárceña, Villá Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 847472
 Para cualquier referencia cite este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA -ENCA-
Fiado:	BIENVENIDO ARGUETA HERNANDEZ
Dirección del fiado:	Kilómetro 20.5 Carretera a lo de Diéquez, Condominio Brisas del Campo, casa 58 Guatemala
Contrato numero:	2022-029-011-CA-ENCA del 12/01/2022
Valor del contrato:	Q. 117,096.77 (CIENTO DIECISIETE MIL NOVENTA Y SEIS QUETZALES con 77/100.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios profesionales
Plazo del contrato:	Del 12/01/2022 al 30/11/2022
Valor afianzado:	Q. 11,709.68 (ONCE MIL SETECIENTOS NUEVE QUETZALES con 68/100.) equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que correspondiera a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y su Reglamento aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo que hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 12 de enero de 2022.



Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA GUTIERREZ GONZALEZ
 Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO
 El presente documento electrónico fue emitido por el sistema de gestión documental de la Aseguradora Fidelis S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Fiianza: C-2 No. 847472
Montio: Q. 11,709.68
Fecha: 12/01/2022

Fiado: BIENVENIDO ARGUETA HERNANDEZ

Fiianza: C-2 No. 847472

Montio: Q. 11,709.68

Fecha: 12/01/2022

Fiado: BIENVENIDO ARGUETA HERNANDEZ

Fiianza: C-2 No. 847472

Montio: Q. 11,709.68

Fecha: 12/01/2022

Código de Validación



Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformar, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: Presione Aquí

TEXTO ORIGINAL POR SU REPRESENTADORA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN JM-1138 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2009

Factura

BIENVENIDO, ARGUETA HERNANDEZ
Nit Emisor: 485053K
BIENVENIDO ARGUETA HERNANDEZ
KILOMETRO 20 5 CRT A ALDEA LO DE DIEGUEZ 58-00
RESIDENCIAL BRISAS DEL CAMPO MANZANA C, Fraijanes,
GUATEMALA

NIT Receptor: 4998952
Nombre Receptor: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:
C77F8C28-82DF-421E-9ED7-E12F2F80415E
Serie: C77F8C28 Número de DTE: 2195669534
Numero Acceso:

Fecha y hora de emision: 01-feb-2022 07:18:14
Fecha y hora de certificación: 01-feb-2022 07:18:14
Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Pago por servicios profesionales prestados a ENCA, correspondiente del doce al treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, según contrato 2022-029-011-CA-ENCA.	7,096.77	0.00	7,096.77	IVA 760.368214
TOTALES:					0.00	7,096.77	IVA 760.368214

* Sujeto a retención definitiva ISR

Datos del certificador	<i>B. Argueta</i>
Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949	



"Contribuyendo por el país que todos queremos"



Período:	Del 12 al 31 de enero 2022
Contrato No.:	2022-029-011-CA-ENCA
Técnico o Profesional responsable:	Dr. Bienvenido Argueta Hernández
Tipo de Actividad:	Servicios Profesionales
Honorario:	Q. 7,096.77

Descripción de las Actividades:

A partir del 12 de enero de 2022 la Comisión de Actualización Curricular bajo el liderazgo del Coordinador Académico y con el apoyo del Consultor, diseñó y ejecutó un proceso de revisión, tanto de los descriptores como de los programas de cada uno de los cursos y módulos correspondientes a las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal y Perito Agroindustrial.

Como parte del diseño metodológico del proceso de revisión se realizó un conjunto de reuniones virtuales a nivel de Comisión y Coordinación Académica con la finalidad de organizar una serie de talleres de capacitación / trabajo donde el personal docente de la institución recibiera la orientación necesaria para involucrarse en dicho proceso. Estas actividades se llevaron a cabo en modalidad presencial en las instalaciones del Auditorio de la ENCA y en otros espacios a discreción de los diferentes subgrupos de trabajo. Como punto de partida se abordó lo relativo a la importancia del enfoque de competencias para que los docentes se encontraran en la capacidad de implementar el proceso de renovación curricular. Posteriormente, y como parte de los talleres inductivos, los participantes recibieron la orientación necesaria para la elaboración de propuestas preliminares de sus programas de estudios basados en competencias, en concordancia con los perfiles de egreso. Finalmente, apoyados por una presentación sobre orientaciones, criterios e instrumentos de evaluación de las competencias, los participantes desarrollaron una propuesta ad hoc para llevarla a la práctica.

Los resultados del proceso de revisión fueron consolidados y sistematizados en el "Marco para la Adecuación Curricular", el cual se trasladó al Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura para su conocimiento y aprobación. Con fecha diecinueve de enero de 2022, el Secretario del Consejo Directivo emitió la certificación del acta 03-2022 de fecha dieciocho de enero del corriente, en la cual consta la

Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011



resolución 17-2022, donde el Consejo Directivo aprueba "la descripción de los cursos de las carreras de Perito Agrónomo, Perito Forestal y para la nueva carrera de Perito Agroindustrial", instruyendo a la Coordinación Académica "velar por la efectiva aplicación y cumplimiento de lo resuelto." Esta resolución contribuye a la consolidación y fortalecimiento de los componentes curriculares de las diferentes carreras, concretamente los perfiles y las competencias, los pensum de estudios y las mallas curriculares.

Es importante reconocer que sin el apoyo y participación decidida del personal docente en general, y particularmente de quienes integran la Comisión de Actualización Curricular, la Coordinación Académica; y sin el respaldo del Consejo Directivo, la implementación de esta nueva propuesta curricular no se podría llevar a cabo.

Dr. Bienvenido Argueta Hernández
Profesional

Dr. Gustavo Leonel Baeza Laríos
Jefe Inmediato



Dr. Gustavo Leonel Baeza Laríos
Coordinador Académico



Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011